

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA

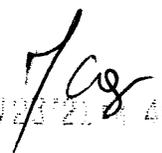
Reparto

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2010-00071
DEMANDANTE: YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.206.563 y portador de la Tarjeta Profesional No. 276.290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, acudo respetuosamente ante usted, para interponer recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra del numeral 5 del auto interlocutorio de fecha 18 de noviembre de 2021, con base en los siguientes argumentos:

1. Inicialmente aclaro que el presente recurso se interpone exclusivamente en contra de la orden contenida en el numeral 5, es decir, que nos encontramos conforme con los otros numerales del auto.
2. El presente recurso pretende que no se dé por terminado el proceso, toda vez que aún se encuentran pendiente por resolver el destino que se dará, al valor descontado a mi poderdante, del 12% del total de la liquidación del crédito, lo cual asciende a la suma de \$31.576.411, descuento ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2020 con base en el artículo 42 del decreto 692 de 1994.

El artículo citado indica expresamente lo siguiente:


NOV 21 2021 4:42 PM

“ARTICULO 42. REAJUSTE PENSIONAL POR INCREMENTO DE APORTES EN SALUD. A quienes con anterioridad al 1o. de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez, o sobrevivientes, y a quienes sin haberles efectuado el reconocimiento tuvieran causada la correspondiente pensión con los requisitos formales completos, tendrán derecho a partir de esa fecha a que con la mesada mensual se incluya un reajuste equivalente a la elevación en la cotización para salud prevista en la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, las entidades pagadoras de pensiones procederán a efectuar el reajuste previsto en este artículo por la diferencia entre la cotización que venían efectuando los pensionados y la nueva cotización

del 8% que rige a partir de abril de 1993, o la que se determine cuando rija la cobertura familiar, sin exceder del 12%. En el caso del ISS, en donde ya existe la modalidad de medicina familiar para los pensionados, el reajuste se hará por la diferencia entre el 3.96% que venían aportando los pensionados, y el 12% de la cotización con cobertura familiar.

Las entidades pagadoras deberán descontar la cotización para salud y transferido a la EPS o entidad a la cual esté afiliado el pensionado en salud. Igualmente deberán girar un punto porcentual de la cotización al fondo de solidaridad y garantía en salud.

PARAGRAFO. Lo previsto en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, reduzca la cotización en salud de los pensionados en relación con el número de beneficiarios, caso en el cual el reajuste de la mesada se hará por la diferencia entre lo que se venía cotizando y el valor señalado por el Consejo.” RESALTADO ES MIO

De la lectura del artículo transcrito, se tiene que el descuento realizado a mi representada, no tiene fundamento legal alguno, toda vez que el Juzgado no es una entidad pagadora, y lo que se ejecutó en este proceso es una sentencia, quien no condicionó el pago de ninguna forma, situación diferente es que la demandada diera cumplimiento a la orden judicial, y realizara los trámites tendientes al pago voluntario de la pensión, y después de verificar si mi representada estuvo afiliada a alguna EPS del régimen contributivo, realizara el traslado de los valores descontados, sin embargo, en la sede judicial que nos encontramos, el descuento realizado es improcedente, y por lo tanto debe pagarse a la demandante, a fin de evitar continuar vulnerando los derechos de mi representada.

3. Téngase en cuenta señor Juez, que este es un proceso del año 2010, el cual estuvo en las instancias de apelación y casación frente a la sentencia proferida por este Despacho, y aun después de confirmada, la demandada continuó incumpliendo la obligación de otorgarle la condición de pensionada a la demandante, y fue necesario iniciar un proceso ejecutivo, con medidas cautelares, y solo fue así que mi representada, 10 años después, obtuviera el pago que merecía.

Durante todos estos años, e incluso en la actualidad, la demandante no estuvo vinculada a EPS en el régimen contributivo, sino al régimen

subsidiado, ya que la condición de desamparo de que fue víctima por parte de la demandada, le impidió gozar de manera oportuna de la pensión a la que siempre tuvo derecho.

4. Dar por terminado un proceso, en el cual se realiza un descuento de más de 30 millones de pesos, sin determinar el destino que se le dará, es improcedente, ya que lo descontado pertenece a la demandante, y de llegar el caso de encontrar el sustento legal, que recalco, no existe, el Despacho debe no solo descontar el dinero, sino determinar a quien se girará el mismo. Ahora bien, al no haber estado la demandante afiliada a ninguna EPS, lo procedente señor Juez, es devolver el dinero a quien siempre tuvo el derecho, en este caso la señora YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ.

PETICIÓN

1. Se revoque el numeral 5 del auto interlocutorio de fecha 18 de noviembre de 2021, y en su lugar se disponga el reintegro de los valores correspondientes al descuento del 12%, realizado a la demandante.

PRUEBAS

1. Declaración extra juicio rendida por la demandante, y su progenitora.
2. Certificado de no afiliación a ninguna EPS.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 6 No. 8 - 57, en el celular 321510061 y en el correo electrónico jm.juridico91@gmail.com

Cordialmente,



JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ BERMUDEZ

C.C. No. 1.121.206.563

T.P. 276.290 del C.S. de la J.

NUEVA EPS S.A

Certifica

175 - 0

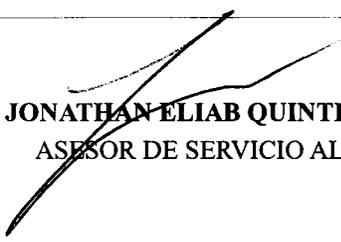
Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos del BENEFICIARIO			
CC 1121212013 YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ			
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	0	Estado.	ACTIVO
Fecha Afiliación	01/01/2016	Causal	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN L,
Fecha Cancelación	00/00/0000		

La presente certificación se expide el día 3 de Noviembre de 2021 a solicitud del interesado.

Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.


JONATHAN ELIAB QUINTERO YAGÜE
ASESOR DE SERVICIO AL CLIENTE

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA
Reparto

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2010-00071
DEMANDANTE: YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

YULI PATRICIA RODRÍGUEZ SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.212.013 expedida en Leticia, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su Despacho, para manifestarle por este escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ BERMUDEZ** abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.206.563 y portador de la Tarjeta Profesional No. 276.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado 2010-00071 en el cual yo figuro como demandante y como demandada PORVENIR S.A.

En ese orden, el apoderado queda plenamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, cobrar, transigir, y en general todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Para efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de mi apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados es jm.juridico91@gmail.com Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

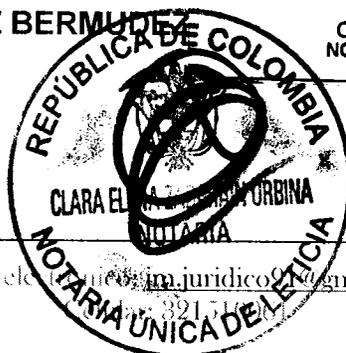
El presente poder revoca cualquier otro otorgado con anterioridad.

Atentamente,


YULI PATRICIA RODRÍGUEZ SUÁREZ
C.C. No. 1.121.212.013 de Leticia

Acepto:


JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ BERMUDEZ
C.C. No. 1.121.206.563
276.290 del CSJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado ante mi Notaría Única del Circuito de Leticia-Amazonas, personalmente por **RODRÍGUEZ SUAREZ YULY PATRICIA** quien exhibió la **C.C. 1121212013**

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Memorial dirigido a:

Leticia, Amazonas 2021-11-23 16:12:47


CLARA ELENA ZABARAIN URBINA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE LETICIA



4435-717478b1

Renuncia irrevocable a reconocimiento de poder - EJECUTIVO LABORAL 2010-00071-00

Pio Dávila <davilapio0311@gmail.com>

Mié 24/11/2021 7:50 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Amazonas - Leticia <prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)
proceso.pdf;

Envia:

PIO DAVILA ECOROIMA
CC. No. 79.577.166 de Bogota

 Libre de virus. www.avast.com



Leticia, 23 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Carrera 6 No 8-31 Piso 1º, Palacio de Justicia Tel. 0385927348

Correo electrónico: procto011@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Leticia - Amazonas

Ref.: Ejecutivo laboral No 2010-00071-00

Dte: Yuli Patricia Rodríguez Suarez

Ddo: Fondo de Pensiones y cesantías Porvenir

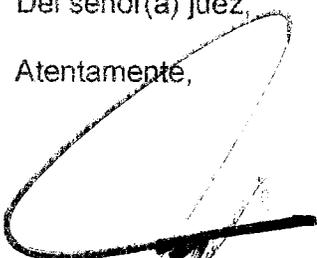
PIO DAVILA ECOROIMA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito presento **RENUNCIA IRREVOCALBE** al reconocimiento del poder para actuar en defensa de la demandante dentro del proceso de la referencia.

Debo aclarar, que la demandante está enterado de la presente renuncia; no obstante, se extenderá copia del mismo, para que surta los efectos procesales.

Para cualquier efecto de información lo recibiré, en la carrera 9 No 14-32 Barrio José María Hernández de la ciudad de Leticia. Móvil: 3223379282. Correo electrónico: pdavila001@promail.com

Del señor(a) juez,

Atentamente,



PIO DAVILA ECOROIMA

C.C. No. 79.577.166deBta

T.P. No. 99.411 del C. S. J.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Reparto

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2010-00071
DEMANDANTE: YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.206.563 y portador de la Tarjeta Profesional No. 276.290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dando alcance al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente, allego declaración extrajuicio, que no pudo ser aportada en memorial anterior.

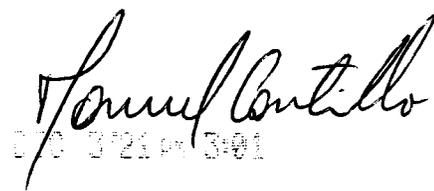
Cordialmente,



JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ

C.C. No. 1.121.206.563

T.P. 276.290 del C.S. de la J.



07/07/2010 09:01

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA (AMAZONAS)

Calle 11 No 10-56 Teléfono (57)85923997

CLARA ELENA ZABARAIN URBINA

Notaria Única de Leticia

 **notaría**

LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ
ANTE LA INCISTENCIA DEL COMPARECIENTE
ENTERADO DEL DECRET. 10 71-50 DE 1.995

DECLARACION EXTRAPROCESO 1421-2021

En la ciudad de Leticia (Amazonas), República de Colombia a los veintiseis (26) días del mes de noviembre de 2021, al despacho de la Notaria Única del Círculo de Leticia compareció (ron): el (los) la (las) señor (a) (es), **ALIX YASMINA SUAREZ PINTO**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 40.178.520 de Leticia, estado civil: casada con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad colombiana, profesión u ocupación: ama de casa, de 53 años de edad, domiciliada en la calle 9 No. 5-57 en el barrio once de noviembre, numero de celular 3144881297, correo electrónico; no tiene y manifestó (ron):

PRIMERO: Declaro (mos) bajo la gravedad de juramento y sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso: Que mi hija YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.212.013, nunca ha estado afiliada al fondo de pensiones porvenir, ni al régimen contributivo en salud.

SEGUNDO: Que rinde (n) este testimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1557 de 1.989 y artículos 442 del C.P y 383 y 389 del C.P.P- con destino **A: FINES PERTINENTES**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se extiende y se suscribe el presente documento por el (la) (los) declarante y la Notaria.

DERECHOS NOTARIALES :\$ 13.600

EL (LA) (LOS) DECLARANTE (ES)



Huella Índice Derecho

Alix Yasmina Suarez Pinto
ALIX YASMINA SUAREZ PINTO
C.C. 40.178.520

LA NOTARIA

Clara Elena Zabarain Urbina
CLARA ELENA ZABARAIN URBINA

IMPORTANTE: LEA SU DECLARACION DESPUES DE HACER EL FIRMADO HASTA ENTENDERLO SE ACEPTAN RECLAMOS NI SE HACEN CAMBIOS POR FIRMADO
FIRMA DE LA NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Leticia - Amazonas

DECLARACION EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo de Leticia Amazonas Compareció:

SUAREZ PINTO ALIX YASMINA
quien exhibió la **C.C. 40178520**

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Leticia, Amazonas 2021-11-26 17:21:11

Alix Yasmína Suárez

CLARA ELENA ZABARAIN URBINA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA



Cod. a7698

